AVISO DE NOTIFICACION

CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N C I A

Radicación: 6-32689- -6-0 Fecha: 2010-10-07 08:29:33
Trmite: 3 MODELO
Evento: I REGOEPOSITO
Actuaciôn: 432 COMUNICACTOADM
Destinatario: CARMEN HELENA ORTIZ DIAZ Folios I

Seæor (a) (es)
CARMEN HELENA ORTIZ DIAZ carrera 66 168 A 50 mt 7 apto 425 BOGOTA D.C.

Referenda RESOLUCION: 54369
Fecha: 06/10/2010
Expediente: 6-32689
TrÆmite: 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación: 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de ía ciudad de Bogota D.C., dentro del tØrmino de cinco (5) dIas hAbiles contados a partir del envIo de la presente citaciôn, en horarlo do 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con elfin do notificarle personalmente el contenido de la resoluciôn de la referenda proferida dentro del expediente tramitado con el nümero de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el tØrmino indicado anteriormente, la providencia en mención se notificarÆ por edicto, el cual so fijarÆ por el tØrmino de diez (10) dIas en el Centro de Documentación e lnformación.

Para su comodidad el texto completo do la resolución se encontrarÆdisponible en la pAgina web de la Entidad desde el dIa hØbil siguiente al de su notificación, la cual podrª ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la pAgina www.sic.gov.co, con el nümero de resoluciôn a travØs do la opción trÆmites y servicios - do carÆcter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de Clue so haya notificado, haga caso omiso do este aviso.

Secretarla General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sede Centro: Carrara 13 No 27-00 pisos 3, 5,7 y 10 PBX: 5870000
Al contestar favor indique el nOmero de Sede CAN: Av, Carrara 50 No. 26- 55 mt. 2 Tel 5880070 radicaciön consignado en el sticker Call Center 6513240 Linea 01800-910165 Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sicgovco
Bogota D.C. Colombia

i1

13 OCT. 21 3:12PM

(i1. Lt

? C J E<Cdr\4ca.

TG P.ccoMLINICPC:[DNE No. 7722J

. - k-

12 r:. . D

tH

cc ‘73G02,90

Industria y Cornercio ’1
SUPEINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESOLUCION No

For la cual se niega un modelo de utilidad

Rad. No 06-32689

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el articulo 13, numeral,5 del Ddcreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de aril
de 2006, bajo el nUmero 0632689, se presentO la solicitud de patente de
invenciôn titulada: ’FLUXOMETRO ELECTRONICO DE DESCARGA CON PANTALLA PUBLICITARIA PARA ORINALES Y SANITARIOS", contenida en el expediente de la referencia,

I SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que

debe Ilenar la solicitud y cumplidas las exiqencias legales, se ordenô publicar el
extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad, se encontró que la
invenciOn no es patentable. En consecuencia, con fundamento en Ia dispuesto en
el articulo 45 de la Decision 486 de la Comisiôn de la Comunidad Andina, se
requirió al peticionario en una oportunidad para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 13 de abril de 2009, atendió oportunamente at requerimiento formulado y presentO aclaraciones. AsI mismo, allego un nuevo capitulo reivindicatorio, el cual el cual no se acepta, ya que no cumple con las prescripciones establecidas en el articulo 34 de la Decision 486 de la Comisiôn de la Comunidad andina, tal como se explica en el numeral 2 de la presente resoluciOn. I

QUINTO: Que segUn lo dispuesto en el articulo 81 de la DecisiOn 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuraciOn o disposiciôn de elementos, de algün artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilizaciôn o fabricaciôn del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto tØcnico que antes no tenia.

SEXTO: Que segUn 10 dispuesto en el articulo 85 de la misma Decision ’Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invenciOn contenidas en la presente DecisiOn en to que fuere pertinente, salvo en Ia dispuesto con relaciôn a los plazos de tramitaciôn,, los cuales se reducirÆn a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el articulo 40 quedarÆ reducido a doce meses".

SEPTIMO: Qu las reivindicaciones 1 a 7 contenidas en el folio 7, no cumplen con

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN. Tr. 40A No. 38-50 Conmutador 5870000
Fax: 5870284. Linea 9800-910 165
Web: ww.sico e-mail: sv.co
Sogot D.C. - Colombia

industria y Coniercio
SUPERINTENDNCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA.. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESOLUCION No

Por la cual se niega un modelo de ut/I/dad

Rad. N° 06-3289

los requisitos de claridad, concision, y asi mismo, no divulga la invención en la descripción de manera clara, concisa, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto do Ia invención

La invenciOn baja estudio hace referencia a un panel publicitario adjunto a un fluxOmetro.

Por su parte, el capitulo reivindicatorio se refiere a un fluxómetro elØctrico publicitario.

2. No se acepta la modificación de la solicitud original

El articulo 34 de la DecisiOn 486 senala al respecto que: "El solicitante de una patente podra pedir que Se modifique a solicitud en cualquier momento del trÆmite. La modificaciOn no podrÆ imlicar una ampliaciOn de la protecciOn que corresponderia a la divulgaciOn contenida en la solicitud inicial." (subrayado fuera de texto)

Sobre el particular, el Tribunal de Justicia de la Camunidad Andina seæala lo
siguiente: "La un/ca lim/taciOn impuesta al solic/tante respccto de la modificaciOn
cons/ste en que Østa no debe imp//car una ampliaciOn del invento o de la divulgaciOn contenida en la solicitud presentada. Contrario sonsu, la mod/f/cac/ón
de la solicitud podrÆ concretar ci invento o reducir el alcance de las reivind/caciones, sin importar cuÆl haya s/do la redacc/On originar/amente
. propuesta; por /0 que aUn cuando el camb/o sea sustancial con re/aciOn a las re/vind/caciones in/c/ales, /0 un/co relevante viene a ser que las flue vas
. reivindicac/ones puedan seguir siendo sustentadas raciorialmentd con fundamento en la descripciOn contenida en la solicitud inicial- "1

Para el caso concreto, y teniendo en cuenta Ia anterior, no Se acepta el Ultimo
pliego de reivindicacionesmodificado por las siguientes razones:

- La nueva descripción presentada por el solicitante, aunque trata de seguir el
esquema de presentaciOn convencional establecido por el articulo 28, no incluye la
mejor manera de realizar la invenciôn. Tal coma se explicó y solicitO en el oficio de
traslado al-solicitante

- En la descripcion de las figuras se incluyen inconsistencias, coma asegurar que la figura 1 es un diagrama en bloque del dispositivo, pero en realidad la figura 1 (ver folio 8) y coma se relaciona en la pÆgina 3 de la descripciOn inicial (ver folio 5), corresponde a la perspectiva delfluxOmetro; asi mismo, la figura 5 no es necesaria para la ejecuciOn del modelo, pues el ªrOa donde se exhibe la

1 Proceso 156 1 P 2006

2 Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000
Fax: 5870284. Linea 9800-910 155
Web e-mail. info c ov co
Bogota D - Colombia

4;

Industria y Comercio j
SUPERNTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESOLUCION No

Par Ia cual se niega un mode/a de utfildad

Rad, N° 06-32689

publicidad ya se enseæa en lafigura 1 y su denominaciôn no es tØcnica porque se refiere al usa de informaciôn y no a la ejecuciOn del aparato, la figura 6 tampoco presenta una denominaciôn tØcnica, ya que to que se aprecia es el retiro de la carcasa a panthila del fluxômetro para mostrar la posición de la fuente de Iuz y una
tarjeta, pero sin que se ilustre la conexiôn a relaciôn entre ellas.

- Se agregaron por parte del solicitante la figura 7 y los pArrafos 1 a 3 de la nueva descripcion (folio 29), no incluidos en la descripcion inicial, razôn par Ia que van
mÆs aIIÆ de to permitidopar el articulo 34, coma se ha manifestado en pàrrafos
atràs.

2A, - La nueva reivindicación 1 no tiene susteçto descriptiva y, par ende, sus

dependientes no se encuentran tampoco sus’tentadas.

- Las reivindicaciones dependientes se redactaron de forma que agregan conexiones y/o elementos sin sustento descriptivo en la divulgaciôn inicial, como
se puede constatar par ejemplo con la reivindicaciôn 2, 3 y 5. Asi mismo, la nueva reivindicación 6 no incluye caracteristicas tØcnicas para aclarar a delimitar uia
forma de realizaciOn del producto que se desea amparar, sino que hace Ønfasis en el usa y efectos del mismo, lo cual no es permitido.

En consecuencia, no fue posible acptar ni la nueva descripcion, ni el ültima
capitulo reivindicatorio allegado, por ende las abjeciones trasladadas en el oficio
2222 del 26 de febrero de 2009 quedan vigentes en su totalidad.

3. No se cumple con el articulo 28

El articulo 28 de la Decision 486 consagra que "la descripción deberÆ divulgar la
. invencion de manera suficientemente clara y comp/eta para su cornprensiOn y para que una perso,lia capacitada en la materia tØcnica corresporidiente pueda ejecutarla."

La descripción allegada par el solicitante, se limita a enunciar un fluxOmetro (elemento tØcnico) y su usa en determinados lugares; asi mismo, se menciQnan
los sitios de uso de los elementos tØcnicos, se hace una relaciOn de inconvenientes y de formas de usa de los citados elementos, pero no se menciona
en si, un aparato conocido del estado del arte coma debe ser.

Asi mismo, en la descripcion presentada, se epumeran unas ventajas del usa del aparato que se desea proteger; se enumeran una serie de componentes y materiales sin ninguna interrelaciôn con las figuras adjuntas; y, par Ultimo, se menciona una breve descripciOn de las figuras.

Par otro lada, la informaciOn suministrada en la descripciOn no permite evaluar, ni ejecutar el modelo solicitado, ya que dicha informaciOn es superficial, centrada en, la numeraciôn de algunos componentes y en las caracteristicas de los materiales,

3 Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2; 5; 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000
Fax: 5870284. Linea 9800-910 165

Web: çov.co e-mail:sçg,v.co
F3ogotÆ D.C. - Colombia

Industria y Coniercio [’
SUPERNTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESOLUCION N°

For la cual se niega un modelo dŒUtiiidd

Rad. No 06-32689

y no en dar aquellas indicaciones queno estØn comprendidas en el estado de la tØcnica para cumplir con el requisito establecido.

Ahora bien, el nombre dado en la soliciud bajo estudio no coincide con el contenido de la descripciôn, ni con las reivindicaciones presentadas, asi mismo,
no es preciso.

Por lo dibujos y la enumeración de la descripción, se percibe que no se trata de suministrar unmedidor de flujo de agua para orinales y sanitarios, sino de un
panel publicitario anexo a un medidor de ese

I La descripcion no contiene todas las indicaciones que necesita la persona del riivel

medio para ejecutar (fabricar) la invenciôn, en especial, aquellas indicaciones que
no estØn comprendidas en el estado de la tØcnica.

En consecuencia, la descripciôn no cumple con el requisito de divulg.ar la
invenciôn de manera clara y completa para su comprensión, de conformidad con
Ia previsto en el mencionado articulo 28 de la n6rma andina.

4. No so cumple con el articulo 30

El articulo 30 de la Decision 486 consagra que: "Las reivindicaciones definirÆn la
mater/a que se desea proteger med/ante la patente. DebØn ser claras y concisa y
estar enteramente susteritadas por la descripciOn." (subrayado fuera de texto)

Cabesenalar, que la claridad de un capitulo reivindicatorio es indispensable para
definir el objeto susceptible de protección, necesario pare la bUsqueda de posibles antecedentes que puedan afectar la solicitud.

SRefiriØndose sabre el particular, el TribunaVAndino de Justicia, sostiene que."(...) las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respective solicitud, dab/do a
qua delimitan a/ campo de la patente y especitican la rag/a tºcnica que se desea
patentar, razones par las cuales Østas deben ser suficientemente claras y
concisas. Su fundamanto radica pues en la descripciÆn respect/va, de forma tal
qua el alcancede la reivindicaciOn corresponda y se justifique con el contenido de
aqua/la".2

De acuerdo con lo anterior, procederemos a explicar la falta de definiciôn en, las reivindicaciones solicitadas de la presente solicitud:

Es asi coma la reivindicación 1, no define la materia que se desea proteger, ya que no es posible determinar cual es la mejora aportada por el klicitante al estado del arte. De esta forma se observa que el solicitante enumera una serie de componentes sin que sea posible estabIeer alguna relación de estructura, ni

2 Proceso 197 IP 2007
4 Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No, 38-50 Conmutador: 5870000
Fax 5870284. Linea 9800-910 165
Web vww.sic.qpvco e-mail:
Bogota D.C. - Colombia

H ’H

industria y Cornercio

SUERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMECIO RESOLUCION No

Por ía cual se niega un moJeIo c/c utilidad

Rad. N 06-32689

tampoco una funciOn entre ellos. De esta forma, no tiene sustento descriptivo debido a que se incluyen calidades como: "vidrio templado de 5mm", de paso hacia el orinal", que se mencionan en la presente solicitud, mÆs no se revela la forma de conseguirlo.

Ahora bien, la reivindicaciôn 2, no tlene un enlace lôgico con la independiente ya que no aclara (dehmita) alguna caracteristica incluida en aquella, ademÆs, iluminar la pantalla. activar la vÆlvula. ", son caracteristicas de una secuencia de operación, mÆs cercanas a un mØtodo y no a una caracteristica de estructura o función.

Las reivindicaciones 3 a 7, no tiene un enlace logico con a independiente, ya que

relacionanusos

o efectos del mismo, tales como, por ejemplo, reiterar en la
reivindicaciôn 3 que se enciende iluminando la publicidad. exhile la publicidad..." de la reivindicactón 4 ubicaciôn estratØgica", de la reivindicaciOn 5 "permanece iluminado", de la reivindicación 6 es activada por la tarjeta...... todo esto no son caracteristicas tØcnicas para definir el alcance de la protección de un producto, lo cual no es patentable.

La revindicaºión independiente nümero 1, es el resuftado de un proceso de abstracciôn, mediante el cual se formulan las caracteristicas tØcnicas comunes de las formas de realización previstas o descritas y que es comün subdividirla en preÆmbuloy parte caractŒrizante.

Adicionalmente, lo reivindicado no debe limitarse a citar Ia aplicaciôn industrial de
Lin producto y/o enumerar los componentes de un aparato 0 "fluxômetro", ni incluir materiales, medidas, formals, ubicaciones o usos, ya que nada de eso permite determinar la mejora del producto solicitado.

SAsi mismo, las reivindicaciones dependientes no solo se redactaron en tØrminos del uso sino que agregan conexiones y/o elementos sin sustento descriptivo en la divulgación inicial, como se puede constatar por ejemplo en la reivindicaciOn 2 respectivamente: "..,que i/urn/na ía public/dad" y, "conectado en ser/e....., esto
ü ltimo sin sustento descriptivo, por lo cual se Va mÆs aIlÆde lo permitido por el
artIculo 34 de la DecisiOn 486.

En consecuencia, las reivindicaciones presentadas por el solicitante no cumplen con el articulo 30 de la decisiOn 486.

5. Respuesta del solicitante

A pesar que el solicitante, no presenta observaciones frente al oficio No. 2222 del 26 de febrero de 2009, simplemente adjunta descripciOn de las figuras, reivindicaciones y dibujos, es preciso seæalar que la descripciOn allegada por el solicitante no permite identificar una forma de ejecuciôn clara y completa de la

5 Sede Centro Carrera 13 No, 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10

Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000 F2x: 5870284. Linea 9800-910 165
Web ov.o e-mail: infosigco
Bogota D.0 - Colombia

I

Industria y Coniercio
S U P E R I N T E N D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESOLUCION No

Por la cual se niega un modelo die’ utilidad

Rad. N 06-32689

mejora considerada patentable, ya que como se explicô anteriormente, el solicitante excediô los tØrminos del articulo 34 de la Decision 486.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el articulo 45 de la DecisiOn 486, aplicable de conformidad con lo previsto en el articulo senalado, se denegarÆ la patente de modelo de utilidad presentada, toda vez Clue a pesar de la respuesta del interesado a la notificaciOn de fondo, subsisten los impedimentos para la concesiôn del privilegio solicitado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invenciôn a la creación denominada: "FLUXOMETRO ELECTRONICO DE DESCARGA CON PANTALLA PUBLICITARIA PARA ORINALES Y SANITARIOS"

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la seæora Carmen Helena Ortiz Diaz, quien actüa en nombre propio, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resoluciOn, entregÆndole copia de la misma, advirtiØndole Clue contra Østa procede el recurso de reposiciOn ante la Directora de Nuevas Creaciones (c) y de apelación ante el Delegado para la Propiedad Industrial al mornento de notificarse o dentro de los 5 dias hÆbles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogota D.C., a los

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES, ,

ALIX CARMEI’IZA CESPEDES DE VERGEL

Seæora
Carmen Helena Ortiz Diaz
Carrera 66 No, 168 A-So interior 7, apto 425
Bogota D.C.
202069

6 Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Plsos 2, 5, 7 y 10 Sede CAN: Tr. 40A No, 38-50 Conmijtador: 5870000
Fax 5870284. Linea 9800-910 165

Web: www c, qv co e-mail: cg0yço
Bogt D.C. - Colombia